



Recibido por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, vía electrónica el 5 de septiembre, la acción de tutela promovida por JHON JAIRO TOSCANO CASTRO quien actúa en nombre propio contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), se radica bajo el número 2023-00047-00. Al Despacho del señor Juez.

Socorro, 6 de septiembre de 2023

EDILMA MONSALVE VESGA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

El Socorro, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la acción de tutela de la radicación. Una vez revisado el libelo introductorio se establece la competencia en cabeza de este Despacho para su conocimiento y el adelantamiento de su tramitación al ser las accionadas (CNSC e ICA) del orden nacional. Se determina igualmente que lo pretendido a través del mecanismo de amparo es la protección del derecho fundamental de igualdad, entre otros, en presunta amenaza o vulneración. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 333 del 6 de abril de 2021 y por reunir los requisitos formales para su conocimiento, se ADMITE a trámite la presente acción constitucional.

Conforme a los hechos expuestos en el libelo, se hace necesaria la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL como de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.

Así mismo y dada las pretensiones expuestas como los fundamentos de hecho invocados que las soportan, VÍNCULESE a esta actuación a las personas que hacen parte de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria y Proceso de Selección N° 1506 de 2020- NACION 3 para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234 1. En



consecuencia, a efectos de dar publicidad y garantizar el debido proceso de los vinculados, hágase la publicación de la acción de tutela presentada por el acá accionante en el micro sitio web de este Despacho.

En igual sentido, requiérase a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al ICA, para que a través de su sitio web, proceda a informar a los demás integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria a la que se inscribió el accionante frente a la existencia de la acción constitucional, para lo pertinente. Lo anterior dentro del término de traslado concedido: Una vez hayan publicado lo ordenado, alléguese al Despacho las debidas constancias a efectos de ser adosadas al expediente digital.

Finalmente frente a la solicitud de oficiar a las entidades accionadas, dígase que dicha información puede ser obtenida directamente por el accionante mediante el ejercicio del derecho de petición, no siendo el escenario de la acción de tutela el correspondiente para tal efecto. Lo anterior sin perjuicio que dentro del presente trámite se abra la posibilidad de la práctica de pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Tercero Penal del Circuito de El Socorro,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el conocimiento de la acción de tutela presentada por JHON JAIRO TOSCANO CASTRO quien actúa en nombre propio contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR trámite a la acción constitucional de conformidad con las reglas del Decreto 2591 de 1991, la ley 2213 de 2022 y demás normas que lo complementan.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado de la acción de tutela, por el medio más expedito y eficaz a las entidades accionadas LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA) para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación de fondo a los hechos y pretensiones del accionante; aporte pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes, para lo cual



se le concederá el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación. Entréguesele copia de la solicitud y de los anexos.

CUARTO: VINCULAR a las diligencias al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL como de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, para que a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, dando contestación de fondo a los hechos y pretensiones del accionante, para lo cual se le concederá el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo de la comunicación.

En el mismo sentido, **VINCULAR** a las personas que hacen parte de la lista de elegibles dentro de la Convocatoria y Proceso de Selección N° 1506 de 2020- NACION 3 para proveer dieciocho (18) vacantes definitivas del empleo denominado técnico operativo, código 3132, grado 7, identificado con el Código OPEC No. 147234. En consecuencia, a efectos de dar publicidad y garantizar el debido proceso de los vinculados, hágase la publicación de la acción de tutela presentada por la acá accionante en el micro sitio web de este despacho.

En igual sentido, requiérase a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al ICA, para que a través de su sitio web, proceda a informar a los demás participantes de la convocatoria a la que se inscribió la accionante frente a la existencia de la acción constitucional, para lo pertinente. Lo anterior dentro del término de traslado concedido: Una vez hayan publicado lo ordenado, alléguese al Despacho las debidas constancias a efectos de ser adosadas al expediente digital.

QUINTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela, advirtiéndose que, si se considera necesario dentro del trámite de la presente acción, se decretara de oficio las pruebas que se estimen convenientes.

Notifíquese esta decisión, librando para tal efecto las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR HUGO ANDRADE GARZÓN

Firmado Por:
Victor Hugo Andrade Garzon
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f4553027e79a218eafadce2053c970bab3ae755cf6627ef6fd8ac217bc0a9**

Documento generado en 06/09/2023 11:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>